



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Paraná, 28 de abril de 2025.

Y VISTO, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, integrada por la Dra. Cintia Graciela GOMEZ, Presidenta; la Dra. Beatriz Estela ARANGUREN, Vicepresidente; y el Dr. Mateo José BUSANICHE, Juez de Cámara, el Expte. N° FPA 18101/2018/13/5/CA6, caratulado: **"LEGAJO DE APELACIÓN DE MORENO, MARIO DANIEL EN AUTOS MORENO, MARIO DANIEL POR INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART.1); INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART.5 INC.C); INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART.11 INC.C)"**, proveniente del Juzgado Federal N°1 de Concepción del Uruguay, y;

DEL QUE RESULTA:

La **Dra. Cintia Graciela Gomez**, dijo:

Que llegan estos actuados a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de **Mario Daniel Moreno**, contra la resolución de fecha 04/12/2024 que decreta su procesamiento por considerar que su conducta encuadra en el delito de comercio de estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas en orden al cual deberá responder en calidad

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

de coautor -arts. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737-; y dispone el embargo de sus bienes en la suma de \$100.000. El recurso es concedido el 30/12/2024.

En esta instancia se celebra la audiencia preceptuada por el art. 454 del C.P.P.N., agregándose los memoriales del Dr. Gustavo F. Villagra, en defensa de Mario Daniel Moreno; y del Sr. Fiscal General, Dr. Ricardo C. M. Álvarez -cfr. SGJ LEX 100-, quedando los autos en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I- a) Que, a fin de dar tratamiento a las presentes, cabe señalar que las actuaciones principales se iniciaron con una nota presentada por el personal de la PER -División de Toxicología de la ciudad de Colón, E.R- en los estrados del Juzgado Federal de C.U donde se informaba que Ricardo Luis Laterra realizaría maniobras de venta de estupefacientes con otras personas, por lo que se dispusieron tareas investigativas que comenzaron a desarrollarse desde el 03/10/2018.

Así, la pesquisa arrojó que entre los integrantes de dicha organización se encontrarían

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Mario Daniel Moreno, Ricardo Luis Laterra, Ricardo Martín Laterra Cabrera, Daniel Humberto Mira y Sergio Guillermo Pais, entre otros.

Que, atento a los resultados obtenidos, en fecha 05/07/2019 fueron citados a prestar declaración indagatoria las personas antes nombradas.

Asimismo, el Magistrado a quo dispuso que: *"Considerando establecido el estado de sospecha requerido por el Art. 294 del código de forma respecto de **MARIO DANIEL MORENO** y **JORGE DANIEL BARREGO** y la gravedad de los hechos objeto de proceso, líbrese orden de captura a los fines de oír a tales personas en declaración indagatoria judicial."* -el resaltado me pertenece- por lo que libró tal orden mediante Oficio N°1567/2019 en fecha 19/09/2019.

Con el avance de la investigación, se dispuso la elevación de los autos principales a juicio -donde finalmente fueron condenados por el TOF de C.U, el 10/05/2022, Ricardo Luis Laterra y Sergio Guillermo Pais- y en fecha 05/05/2021, el a-quo ordenó que: *"Atento lo resuelto en las actuaciones*

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

principales, crease el presente incidente el cual tramitará a los fines de continuar con el proceso respecto de MORENO y BARREGO”, por lo que se procedió a la formación de las actuaciones complementarias -cfr. Expte 18101/2018/13-.

Allí, mediante decreto de fecha 15/08/2023 se ordenó recibirle audiencia indagatoria a Moreno para el 26/10/2023 la cual, ante los distintos pedidos de la defensa, fue pospuesta para distintas fechas -22/11/2023, 13/12/2023- siendo finalmente citado para el día 02/12/2024.

Así se le atribuyó: “...el haber integrado, conjuntamente con los demás imputados en autos Ricardo Luis Laterra y Sergio Guillermo Pais, una organización delictiva destinada a la comercialización de estupefacientes en las ciudades de Colón, Concepción del Uruguay, San José y Villa Elisa de la provincia de Entre Ríos y la CABA y provincia de Buenos Aires, entre otros lugares. Dicha organización era liderada por RICARDO LUÍS LATERRA. En las presentes actuaciones se investigaba a la persona que aquí se indaga y a los demás imputados,

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

por presumirse que desarrollaban actividades en infracción a la ley de drogas (23737): ocultamiento y/o almacenamiento, financiamiento, transporte, fraccionamiento y comercialización de sustancias y/o elementos relacionados...".

Que, en fecha 04/12/2024 el Juez a-quo decretó el procesamiento de Moreno, por considerar que su conducta encuadra en el delito de comercio de estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas en orden al cual deberá responder en calidad de coautor -arts. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737-, y dispuso el embargo de sus bienes. Contra esta resolución se alzó la defensa, dando lugar a esta instancia.

II- a) Que, la defensa de Moreno recuerda cuáles fueron los motivos de agravio en el recurso interpuesto.

Como previo, solicita que se ordene el reenvío de las actuaciones al juzgado de grado a los fines de que resuelva el planteo de insubsistencia de la acción penal.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Sostiene que la resolución presenta una fundamentación aparente y arbitraria que no satisface la exigencia del art. 123 del CPPN.

Señala la inexistencia del "iter-lógico-criminis" y la ausencia de nexo entre su asistido (como proveedor de estupefacientes) y Laterra.

Refiere al sobreseimiento recaído sobre Jorge Daniel Barrego -a quien en principio se lo tildó de proveedor de Laterra-, y argumenta que sin explicaciones ni pruebas se determinó que su defendido proveía de drogas a Laterra e integraba la organización narco criminal.

En cuanto a las escuchas telefónicas valoradas, alega que no surge de la causa elemento objetivo que relacione a su asistido con aquellas, ya que no se puede afirmar que la identidad del usuario identificado como "Peti" sea Moreno.

Destaca que de la totalidad de las actuaciones no existe vinculación alguna entre su pupilo procesal y los condenados; como así también sostiene que se lo procesa "genéricamente".

Recuerda que el allanamiento en su domicilio arrojó resultado negativo.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Alega respecto a la carencia e insuficiencias de pruebas. Sostiene que la convicción del Magistrado se abastece solamente en meras conjeturas que nacen del yerro investigativo de la fuerza de seguridad que intervino.

Menciona que la resolución cuestionada transgrede la garantía del debido proceso, la presunción de inocencia e inviolabilidad de la defensa en juicio.

Respecto al embargo, señala que mantiene los fundamentos dados en el escrito recursivo.

Peticiona que se reenvíen las actuaciones para que se resuelva el planteo de insubsistencia de la acción penal; se revoque la resolución apelada y se dicte el sobreseimiento o, en su defecto, la falta de mérito de su defendido. Hace reserva del caso federal.

b) Que, como previo, el Sr. Fiscal General advierte el exceso de tiempo de la presente causa y adelanta que solicitará que el trámite se agilice, a fin de que se corra la pertinente vista al MPF, en los términos del art. 346 del CPPN, ya que no existirían pruebas a producir.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

En cuanto a los agravios de la defensa contra el auto de procesamiento, solicita que se rechacen.

Expresa que no comparte lo expuesto respecto a que la resolución recurrida posee una fundamentación aparente. Menciona las características que presenta un auto de procesamiento y destaca el carácter provisional del mismo.

Alude que el Magistrado ha analizado las variables que resultan de los elementos en la causa, principalmente las tareas de campo junto con las escuchas telefónicas, los cuales sustentan la imputación de Moreno, por lo que considera que se encuentra acreditado el hecho tanto en su faz objetiva como subjetiva.

Recuerda que sus consortes de causa, Ricardo Luis Laterra y Sergio Guillermo Pais, fueron condenados por el TOF de C.U el 11/05/2022 por considerarlos autores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, y 45 del C.P.).

Refiere que Moreno sería el proveedor del estupefaciente, y que dicha entrega concertada con

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Laterra dio origen al procedimiento llevado a cabo el 04/07/2019 en el km 53 de la RN 14, ocasión en la que Pais viajaba en el colectivo de la empresa "Flecha Bus" y le fuera secuestrado 1 kg de cocaína.

Argumenta que la prueba incorporada y valorada, presenta indicios serios y concordantes sobre la hipótesis que se maneja en relación al recurrente.

Indica que el contenido de las comunicaciones obrantes en la resolución se halla corroborada por la información suministrada por las tareas de investigación y vigilancia desplegada por la prevención. Señala que si bien en la resolución no se señala las fojas en las cuales se encuentran agregadas las transcripciones y/o el CD al cual pertenecen, en las mismas se identifica la fecha, el horario y los interlocutores. Efectúa consideraciones sobre ello.

Alega que la hipótesis planteada por el Magistrado resulta suficiente. Destaca la relación entre Moreno con Laterra, y expresa que las conversaciones entre ambos evidencian el vínculo entre ellos.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Refiere que, en lo medular, el hecho ha quedado configurado ya que por el mismo se ha condenado a sus consortes de causa y, en lo que aquí interesa, ha quedado demostrada la intervención de Moreno en el hecho imputado, resultando de relevancia lo obtenido a partir de las intervenciones telefónicas.

En relación al embargo dispuesto, no comparte lo expresado por la defensa toda vez que el Sr. Juez invocó el art. 518 del CPPN y ha explicitado la concurrencia de las pautas que prevé la norma procesal en relación a las condiciones personales del encausado, debiendo confirmarse cuánto este dispusiera.

Solicita se confirme la resolución recurrida en todas sus partes, prosiguiendo los autos según su estado.

III- En primer lugar, corresponde abordar el agravio de la defensa en cuanto sostiene la ausencia de tratamiento por el Juzgado de la baja de instancia, del planteo formulado donde se solicita el sobreseimiento de Moreno por insubsistencia de la acción penal por ausencia de pruebas -sic-.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Que, de las constancias de autos se advierte que el 25/09/2023 la defensa presentó dicho escrito y que el 10/10/2023 el Magistrado -previa vista al MPF- resolvió no hacer lugar, por el momento, a lo solicitado hasta tanto se le reciba declaración indagatoria.

Que, producida ésta, y en virtud de cuando dispone el art. 306 del CPPN el *a quo* entendió que existían elementos suficientes para dictar su procesamiento por considerarlo coautor del delito de comercio de estupefaciente agravado por la intervención organizada de tres o más personas, art. 5 inc. c) y 11 inc. c) de la ley 23737, por lo que corresponde rechazar sin más, el agravio introducido en este punto.

IV- Que, analizadas las actuaciones venidas a resolver, se advierte de la lectura de la resolución recurrida que los elementos cuya valoración llevaron al Magistrado a tener por acreditada la participación de **Mario Daniel Moreno** en el ilícito investigado relativo al tráfico de

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

estupefacientes, bajo la modalidad de comercio, con el grado provisorio de esta etapa procesal, resultan suficientes para su confirmación.

En esta línea se recuerda que el art. 306 del CPPN no contiene la exigencia de que se acredite fehacientemente la comisión de un delito, sino que existan elementos de convicción suficientes sobre el mismo y la intervención del encausado. Es que si en esta etapa se debiera analizar exhaustivamente la concurrencia de todos los elementos se tornaría innecesaria la etapa del juicio, que por su naturaleza está llamada a ser el ámbito del referido debate.

Que, tal como vienen configurados los hechos, el material probatorio reunido -principalmente de los legajos de investigación, entre otros (obrantes en Sistema Judicial Lex 100)- permite afirmar, con el grado provisorio de esta instancia, que el nombrado habría realizado la actividad ilícita que se le atribuye.

Que, las diferentes tareas de campo -y en especial las escuchas telefónicas realizadas por la Delegación de Toxicología Colón de la PER- arrojaron

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

información suficiente como para tomar conocimiento de las actividades llevadas adelante por quienes comercializaban ilegalmente sustancias estupefacientes en diferentes ciudades entrerrianas, así como en CABA y Bs. As -lo cual culminó con la condena de Ricardo Luis Laterra y Sergio Guillermo Pais-.

Así, el resultado de las investigaciones también arrojaron que Ricardo Luis Laterra se habría proveído de material estupefacientes en Buenos Aires por una persona cuyo apodo sería "Pety" -siendo identificado por la fuerza como **Mariano Daniel Moreno** - dando cuenta de ello las interceptaciones telefónicas mantenidas entre ambos, las cuales reflejan indicios serios sobre la relación del recurrente con el tráfico de estupefacientes y su comercialización -cfr. legajo de investigación obrante en el Sistema lex 100-.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que ha sido criterio de este Tribunal -en sus diversas integraciones- sostener que las conductas previstas en el art. 5 de la ley 23.737 se vinculan con el tráfico... Este 'tráfico' característico, es una

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

noción comprensiva de 'toda forma de extender y expandir la droga, con independencia de la idea puramente comercial o mercantil, esto es, sin precisar ni ánimo de lucro ni habitualidad en los actos' (cfr. García Vitor - Goyeneche, Régimen legal de los estupefacientes, Ed. Jurídicas Cuyo, pág. 130)" (L.S.Crim. 2.005-II-313, entre otros).

Así, contrariamente a lo sostenido por la defensa en cuanto expresa que no se puede afirmar que la identidad del usuario identificado como "Peti" sea Moreno, cabe señalar que del Legajo de investigación surge una comunicación entre Ricardo Luis Laterra (1) y un usuario apodado "Pety" (2): " 1) hola, hola, 2) donde estas tío?, 1) Y en Ceibas donde estas vos?, 2) Como en Ceibas yo estoy en la Shell, pase el puente me tiré primero a la estación de servicio YPF, 1) ah esperame ahí hace una hora que te estoy esperando en Ceibas yo, 2) yo me tiré a la YPF que me dijiste vos de la mano izquierda cruzando el puente, 1) no la Shell, 2) bueno ahora estoy en la Shell me vine para acá, 1) ahí voy, voy, voy..." (cfr. fs. 235 del legajo de investigación).

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

Asimismo, la fuerza preventora puso de resalto que *"...de la investigación surge la identidad de un integrante de esta estructura narcocriminal que opera en la Pcia. de Buenos Aires, adjuntándose registro de la vinculación con nuestro sujeto de interés Laterra Ricardo L.; encuentro que se produce en la estación de servicios Shell de Ceibas a la vera de la ruta nacional N°12 en aquel momento el apodado "Pety" se conducía en un Fiat Punto de color amarillo. Seguidamente tras averiguaciones, arribamos a algunos datos personales de "Pety" tratándose de MORENO MARIO DANIEL..."*, el resaltado me pertenece -cfr. fs. 126 del Legajo de investigación-.

En tal sentido, lo señalado daría cuenta que el apodado Pety sería el aquí recurrente y ello también se encontraría respaldado con las fotografías de su encuentro con Laterra en la estación de servicio de Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy -cfr. fs. 235 y vta. del Legajo de investigación-.

Asimismo, adquiere relevancia la comunicación mantenida entre un masculino NN (1) y Moreno Mario Daniel (2), apodado "Pety" donde se

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

produce la siguiente conversación: "2) Primito, 1) Hola primo, 2) Todo bien...Y si no hay que aflojar viejo, no queda otra, si no trabajas no comes, en este país es así, en cualquier país es así ¿Vos como andas primo? ¿que sabes del escribano? ¿Pudiste hablar con él, o no?, 1) Si, ayer un hito saque, 2) A ¿Está trabajando el escribano?, 1) Si, si, ayer saque un hito, porque vino una clienta y se llevó un hito, 2) A escuchame, porque justamente me llamo mi tío viste, que quería venir a certificar una firma, un cero ocho ¿Qué le digo, que venga que se puede firmar, o no?, 1) Si, si, que venga... que venga cuanto antes, un día más, mañana más capas ya se van todos viste, 2) Claro, claro ¿Cuánto espacio en blanco quedan en el libro?...2) Si, si, si ¿cincuenta y ocho la firma?, 1) Si, cincuenta y ocho, 2)... bueno listo, ahí le aviso entonces, porque él está, el vino y se llevó la plata y firmo en otra escribanía viste, yo no sé cuánto habrá pagado, cuanto lo abran cobrado no tengo ni idea, y, pero me preguntó, recién me preguntó, me dijo ¿Qué hago

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

sobrino? ¿Te voy a ver a vos, certificamos con tu escribano? o sigo con el mío me dijo, porque tiene allá escribano, y bueno le digo para que te averiguo, déjame averiguar, así que ya le aviso, ya le aviso a ver que me responde, 1) Ta primo, 2) Un abrazo primito, cuidate...” -sic- (cfr. fs. 236vta/237 del Legajo de investigación).

Otra mantenida el día 01/07/2019 entre Mario Daniel Moreno -(a) Pety- (1) y Ricardo Luis Laterra (2): “2) Hola, hola, 1) como andas tío todo bien!, 2) bien dentro de todo, 1) anduvo Pachaky por acá ¿te dijo el no?, 2) si, si está comiendo con migo acá, 1) a mira porque recién me acaban de llamar de la escribanía, que ya justo yo le dije que llegaba el lunes, que ya están los escribanos ahí activos, 2) a bueno ahora me falta algo de plata porque tuve que, tuve que reponer porque vos ponente en mi lugar, el lunes pasado te dijeron no pasó nada, el otro lunes te dijeron no pasó nada yo no podía quedarme con los brazos cruzados confiando...1) a bueno, bueno, 2) me entendés, parcialmente casi...no, no, pero no es eso yo quiero que vos este, no te pierdas he la moneda

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

tampoco me entendés yo no es que, 1) si, si, 2) yo quiero que todos salgamos bien, pero yo ya no podía aguantar más...entonces solucione, conseguí un socio, 1) en general era, 2) si pero ahí donde fui yo había, conseguí un socio, la misma, lo mismo viste lo mismo, 1) a bueno, bueno, 2) y conseguí un socio, no en ese sentido si, pero vuelvo a repetirte, a mi no me gusta así yo quiero que ganes vos que gane yo me entendes, 1) si, si, si, 2) a mi me gusta que el abanico sea bueno para todos, los únicos dos que somos pero que sirva, que vos también estés bien...". -cfr. fs. 235vta/263 del legajo de investigación).

Otra entre Moreno Mario Daniel (1) y Ricardo Luis Laterra de fecha 03/07/2019: "2) Si Sr., 1) Tío ¿Dónde andas loco?, 2) En un par de horas estoy ahí, me retrase un poquito porque estaba esperando una plata..., 1) Ah bueno, porque yo hable con el escribano hoy a la mañana como habíamos quedado, me dijo que le espera viste, que tiene, le queda creo que uno o dos espacios en blanco en el libro para firmar, dos cero ocho, 2) Bueno yo tengo para uno, y cuando vaya si quieres después le decís,

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

1) Si, 2) Que me aguante el otro unos días si puede,
1) No, es imposible, imposible, imposible, 2) No,
bueno listo, bueno yo tengo para uno, 1) No, no, lo
ocupan al toque, dale tío te espero entonces, 2)
Tengo para uno, en...estoy ahí..." (cfr. fs. 237 del
Legajo de investigación).

Con lo expuesto, y en concordancia con lo
señalado por el Magistrado y el Sr. Fiscal General,
del resultado de las investigaciones y del contenido
de las conversaciones, es que se obtuvo que Moreno
sería el proveedor del estupefaciente y que la
entrega del mismo, concertada con Laterra, habría
dado origen al procedimiento llevado a cabo el
04/07/2019 en el km 53 de la RN 14, ocasión en la que
Pais viajaba en el colectivo de la empresa "Flecha
Bus" -con origen El Talar Terminal y con destino San
José, Entre Ríos- donde le fue secuestrado un
ladrillo de 1 kg de cocaína.

Finalmente, cabe destacar la conversación
de fecha 05/07/2019 entre 1 NN y 2 Moreno Mario
Daniel: "2) Hola, 1) Hola, si, si, 2) Cómo andas
loco, todo bien?, 1) Acá andamos, bien, bien, bien,

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

si, si bien, 2) ¿Eh? 1) Si, ahí me conto la Ori, ahí me dijo, 2) Si, si, si boludo, anoche fueron Sol y Pedro por allá, más que nada por Isa y ... chiquitita, 1) Claro si, si, 2) Y la Chu también, también está muy... la Chu estuvo muy pilla loco, gracias a Dios la Chu estuvo muy viva, escondió un celu y pudo llamar y avisar, sino me enganchaban justo... 2) No boludo un bajón, viste que yo sabía que venían...venía diciendo, 1) Pero, Por qué pasó?, 2) Es que es largo, después te cuento boludo, hubo un reviente por todos lados, no sabes..., 2) Así que. Pero bueno estamos, hay dos, hay dos prófugos. El otro y yo viste..." (cfr. fs. 242 y vta. del Legajo de investigación).

En suma, todo lo dicho ha sido fundadamente expuesto por el Magistrado dando cumplimiento a cuanto prescribe el art. 123 del CPPN, y permite afirmar -con el grado de probabilidad que esta instancia exige-, la participación de Moreno en el delito que se le imputa, por lo que el dictado del auto de procesamiento deviene razonable.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

V- Que, en relación al monto del embargo dispuesto sobre los bienes del imputado, se advierte que el Magistrado ha tenido en consideración los fines establecidos por el art. 518 del CPPN, el aseguramiento perseguido con dicha medida, y la situación particular del hecho que le fuera imputado, por lo que la suma de \$100.000 resulta ajustada a la normativa vigente, debiendo rechazarse el agravio en lo que a este punto respecta.

La **Dra. Beatriz Estela Aranguren** y el **Dr. Mateo José Busaniche**, dijeron: Que, adhieren en lo sustancial a la solución propuesta por el voto de la Dra. Gomez.

Sin perjuicio de ello, y del tiempo que lleva transcurrido desde los primeros pasos de las presentes actuaciones, entendemos conveniente reiterar una vez ciertos conceptos que ya se expusieron en autos "Gimenez - Balcaza" - Expte. N° 4802/2016/11/CA2, entre otros, a los que cabe remitirse de modo general en honor a la brevedad, en lo referido al modo en que los Juzgados Federales de Primera Instancia deberían conducir las tareas de

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

investigación ante la presunta comercialización de estupefacientes a tenor de lo normado en los arts. 26, 194 y ccdtes. del CPPN.

De modo particular, dada las circunstancias de esta causa, interesa recordar aquello que señalar en cuanto a que debería "... exigirse a las fuerzas policiales que las solicitudes de intervenciones telefónicas encuentren fundamentos en **elementos objetivos** que permitan presumir que dichas **líneas** y/o abonados sean de titularidad o **utilizadas** por los principales **investigados**; indicándose además enfáticamente que **éstas medidas de ningún modo deben considerarse como las únicas diligencias posibles de realizar**, ni pueden constituirse en las únicas probanzas de la causa"; y que "...que, asimismo, las diligencias y probanzas referidas deben ineludiblemente acompañar a **las declaraciones testimoniales y/o preventivas** que se elevan al Juzgado, a los fines de lograr por parte del Juez instructor una completa comprensión de la investigación, puesto que de **ningún modo dichas**

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

declaraciones pueden constituirse como la única interpretación de los hechos y pruebas sometidos a su consideración como director indiscutible de la instrucción."

En mérito al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de **Mario Daniel Moreno** y, en consecuencia, confirmar la resolución de fecha 04/12/2024 que dispone su procesamiento por considerar que su conducta encuadra en el delito de comercio de estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas en orden al cual deberá responder en calidad de coautor -arts. 5º, inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737-; y dispone el embargo de sus bienes en la suma de \$100.000; de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente (art. 455 y ccdtes. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y bajen.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 18101/2018/13/5/CA6

BEATRIZ ESTELA ARANGUREN

CINTIA GRACIELA GOMEZ

MATEO JOSÉ

BUSANICHE

ANTE MI

ANDRÉS PUSKOVIC OLANO

SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39625457#453360201#20250428112647621